	<p style="text-align: center;"><i>INSTRUCCIONES COMPLEMENTARIAS RESPECTO A LA UTILIZACIÓN DE LOS LIBROS DE REGISTROS ELECTRÓNICOS EN VIRTUD DEL CONVENIO MARPOL</i></p>	
<p style="text-align: center;">SERVICIO INSPECCIONES MARÍTIMAS</p>	<p style="text-align: center;">INSTRUCTIVO N°005/2020</p>	<p style="text-align: center;">CONOCIMIENTO PÚBLICO</p>

PROCEDIMIENTO PARA LA UTILIZACIÓN DE LOS LIBROS DE REGISTRO ELECTRÓNICOS EN VIRTUD DEL CONVENIO MARPOL.


REFERENCIAS:

- a) Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los buques 73/78. Convenio MARPOL.
- b) Resolución MEPC. 314(74) del 17 de mayo de 2019, Enmiendas a los anexos I, II y V del Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los buques 73/78.
- c) Resolución MEPC. 312(74) del 17 de mayo de 2019, Directrices para la utilización de Libros de registro electrónicos en virtud del Convenio MARPOL.
- d) Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. N°1 del 18 de noviembre de 1992.
- e) Resolución A.1138 (31). Procedimientos para la supervisión por el Estado rector del puerto, 2019.
- f) Código Técnico sobre los NOx.

ÁMBITO DE APLICACIÓN:

- 1.- Libro de Registro de Hidrocarburos Parte I. Para todo buque petrolero de AB superior a 150 y todo buque de AB igual o superior a 400. (Anexo I, MARPOL).
- 2.- Libro de Registro de Hidrocarburos Parte II. Para todo buque petrolero de AB igual o superior a 150.(Anexo I, MARPOL).
- 3.- Libro de Registro de Carga. Para todo buque autorizado para transportar Sustancias Nocivas a Líquidos a Granel. (Anexo II, MARPOL).
- 4.- Libro de Registro de Basuras. Para todo buque igual o superior a 400 AB y todo buque autorizado a transportar 15 personas o más, en viajes internacionales. (Anexo V. MARPOL).
- 5.- Libro de Registro de sustancias que agotan la capa de ozono (Anexo VI MARPOL).

APROBÓ	CN LT Sr. G. Araya. G	FECHA APROBACIÓN	24 Julio 2020	REVISIÓN: 1
PREPARÓ	CC LT Sr. J. Silva. P	FECHA DE ELABORACION	23 Julio 2020	PÁGINA: 1 de 5

	<i>INSTRUCCIONES COMPLEMENTARIAS RESPECTO A LA UTILIZACIÓN DE LOS LIBROS DE REGISTROS ELECTRÓNICOS EN VIRTUD DEL CONVENIO MARPOL</i>	
SERVICIO INSPECCIONES MARÍTIMAS	INSTRUCTIVO N°005/2020	CONOCIMIENTO PÚBLICO

- 6.- Registro del nivel y estado de encendido/apagado de los motores diésel marinos (Anexo VI MARPOL).
- 7.- Registro del cambio de fuel oil (Anexo VI del Convenio MARPOL).
- 8.- Registro de los parámetros del motor (Código Técnico sobre los NOx).


OBJETIVO:

Impartir instrucciones de detalle a los armadores de buques nacionales de tráfico internacional y nacional respecto a la utilización de los Libros de Registro Electrónicos, en virtud a lo establecido en el Convenio MARPOL.

INFORMACIONES:

- 1.- El día 1 de octubre de 2020 entrará en vigor internacional las enmiendas del Convenio MARPOL, citadas en la referencia b).
- 2.- Las citadas enmiendas establecen la posibilidad que los buques puedan optar a utilizar Libros de Registro Electrónicos, a fin de aprovechar la tecnología existente y actuar de manera ambientalmente responsable en la disminución del uso de papel.
- 3.- La Organización Marítima Internacional (OMI) en sus directrices establecidas en la referencia c), considera esta nueva forma de registro y de notificación muy conveniente, ya que presenta ventajas en la conservación de los registros por las compañías, las tripulaciones y los oficiales.
- 4.- Las directrices emanadas por la OMI, establecen la necesidad que la Administración aprueben los sistemas de registros electrónicos.
- 5.- El Reglamento citado en la referencia d), establece la obligación para los buques petroleros de AB mayor a 150 y buques de AB mayor a 400, de contar con Libros de Registro de Hidrocarburos.
- 6.- Estas instrucciones complementarias no obligan a los buques a la utilización de libros de registros electrónicos, sino que presentan una alternativa al registro impreso que se utiliza actualmente.


APROBÓ	CN LT Sr. G. Araya. G	FECHA APROBACIÓN	24 Julio 2020	REVISIÓN: 1
PREPARÓ	CC LT Sr. J. Silva. P	FECHA DE ELABORACION	23 Julio 2020	PÁGINA: 2 de 5

	INSTRUCCIONES COMPLEMENTARIAS RESPECTO A LA UTILIZACIÓN DE LOS LIBROS DE REGISTROS ELECTRÓNICOS EN VIRTUD DEL CONVENIO MARPOL	
SERVICIO INSPECCIONES MARÍTIMAS	INSTRUCTIVO N°005/2020	CONOCIMIENTO PÚBLICO

INSTRUCCIONES:


1. Para efectos de definiciones deberán considerarse las descritas en la Resolución citada en la referencia c).
2. Los armadores de los buques están autorizados a llevar los acaecimientos en libros de registros impresos o libros de registroelectrónicos, dando cumplimiento a las presentes instrucciones.
3. Para utilizar libros de registros electrónicos, estos deben ser aprobados por la Administración.
4. Todo libro de registro electrónico debe cumplir con todas las prescripciones establecidas en el Convenio MARPOL, en especial las siguientes:
 - a. Permitir anotaciones con fecha, hora, latitud y longitud de la descarga.
 - b. En caso de fallas del sistema, permitir el ingreso manual de anotaciones y registrar el cambio de la fuente de los datos, es decir pasar de registro electrónico a registro manual.
 - c. Medidas de seguridad que impidan la manipulación y falsificación de los datos, considerando además, que se implante un control de acceso basado en roles, es decir cada usuario debe contar con un identificador y clave personal.
 - d. Implantar un registro de auditoría.
 - e. Detectar los intentos de eliminación o destrucción no autorizadas.
 - f. Todo cambio efectuado deberá quedar registrado.
 - g. El Capitán deberá contar con credenciales adicionales para validar la información contenida en el Libro de Registro. De la misma forma el Capitán firmará digitalmente los registros.
 - h. Se deben contemplar etapas en la introducción y aprobación de los datos; cuando un usuario guarde una información en el libro correspondiente, deberá contener el término “provisional” o “pendiente de verificación”. Una vez que el Capitán haya verificado la información deberá aparecer el término “verificado”. Las verificaciones se deberán hacer antes de llegar a puerto. En caso no se haya verificado se deberá indicar el motivo.
 - i. El sistema deberá permitir realizar copias de seguridad en la red del buque, fuera de línea (en casos de fallas del sistema). Punto 4.4.3., de la referencia c).

APROBÓ	CN LT Sr. G. Araya. G	FECHA APROBACIÓN	24 Julio 2020	REVISIÓN: 1
PREPARÓ	CC LT Sr. J. Silva. P	FECHA DE ELABORACION	23 Julio 2020	PÁGINA: 3 de 5

	<i>INSTRUCCIONES COMPLEMENTARIAS RESPECTO A LA UTILIZACIÓN DE LOS LIBROS DE REGISTROS ELECTRÓNICOS EN VIRTUD DEL CONVENIO MARPOL</i>	
SERVICIO INSPECCIONES MARÍTIMAS	INSTRUCTIVO N°005/2020	CONOCIMIENTO PÚBLICO

5. Los libros de registro electrónicos deben presentarse de la forma estipulada en los Anexos del Convenio MARPOL.
6. Todo sistema electrónico debe contar con una “Declaración” por escrito de la Administración, la cual se llevará a bordo para los reconocimientos o inspecciones reglamentarias. En el Anexo “A”, se presenta un modelo de declaración.
7. El proceso que deben seguir los armadores para obtener la declaración será el siguiente:
 - a. Presentar un modelo del Libro de Registro Electrónico.
 - b. Hacer la solicitud formal de Declaración a la Dirección de Seguridad y Operaciones Marítimas (Servicio de Inspecciones Marítimas (SIM)).
 - c. El SIM analizará los antecedentes presentados y en caso de aprobarla, la Dirección de Seguridad y Operaciones Marítimas emitirá la respectiva Declaración.
 - d. La duración de la Declaración será indefinida, debiendo efectuar su renovación solo en los casos que se cambie el sistema de registro electrónico.
 - e. La Declaración perderá su vigencia y quedará nula en caso de cambio de bandera, de fallas recurrentes y de inconsistencias en el sistema.
8. Los libros de registros electrónicos deben estar integrados a los respectivos Sistemas de Gestión de los buques.
9. Deberá permitir la posibilidad de impresión de anotaciones específicas, especialmente para casos de investigaciones de accidentes.

APROBÓ	CN LT Sr. G. Araya. G	FECHA APROBACIÓN	24 Julio 2020	REVISIÓN: 1
PREPARÓ	CC LT Sr. J. Silva. P	FECHA DE ELABORACION	23 Julio 2020	PÁGINA: 4 de 5

	INSTRUCCIONES COMPLEMENTARIAS RESPECTO A LA UTILIZACIÓN DE LOS LIBROS DE REGISTROS ELECTRÓNICOS EN VIRTUD DEL CONVENIO MARPOL	
SERVICIO INSPECCIONES MARÍTIMAS	INSTRUCTIVO N°005/2020	CONOCIMIENTO PUBLICO

ANEXO “A”

EJEMPLO DE DECLARACIÓN

DECLARACIÓN DE LIBRO REGISTRO ELECTRÓNICO EN VIRTUD DEL CONVENIO MARPOL

Expedida con la autorización del Gobierno de:

.....
(nombre completo del país)

En relación con las prescripciones del Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques (Convenio MARPOL)

Nombre del buque:

Número IMO:

Estado de abanderamiento del buque:

Arqueo bruto:

Por la presente se declara que el sistema electrónico proyectado para registrar anotaciones de conformidad con el Anexo/los Anexos... del Convenio MARPOL, instalado a bordo del buque que se indica *supra*, ha sido evaluado por esta Administración y, a juicio de esta, cumple las prescripciones pertinentes del Convenio MARPOL y se ajusta a las directrices elaboradas por la Organización Marítima Internacional (OMI).

Fabricante del libro registro electrónico _____

Proveedor del libro registro electrónico _____

Instalador del libro registro electrónico _____

Nombre/versión de software del libro registro electrónico _____

El libro registro electrónico se ajusta a las resoluciones del MEPC _____

Fecha de instalación (dd/mm/aa) _____

Todo buque provisto de este libro registro electrónico debería llevar siempre a bordo una copia de la presente declaración.

..... NOMBRE FIRMA FECHA (dd/mm/aa)
------------------------	-----------------------	-------------------------------------

Sello o estampilla de la Autoridad, según proceda

APROBÓ	CN LT Sr. G. Araya. G	FECHA APROBACIÓN	24 Julio 2020	REVISIÓN: 1
PREPARÓ	CC LT Sr. J. Silva. P	FECHA DE ELABORACION	23 Julio 2020	PÁGINA: 5 de 5